



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

**Soledad, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Referencia Clase de acción: TUTELA

Accionante: COOPERATIVA COOEMMAG. Nit No. 830.508.722-2

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

Radicado: No. 08758-3112-001-2022-00242-00.

**Derecho: DEBIDO PROCESO.**

**ASUNTO DE QUE SE TRATA.**

Revisado el expediente, se observa que la COOPERATIVA COOEMMAG, a través de su representante legal, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y DEFENSA.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de ORLANDO GONZALEZ y a la doctora YURANIS VELASQUEZ MARTINEZ, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por COOPERATIVA COOEMMAG, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLCO.

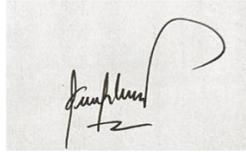
**SEGUNDO:** Ordenar la vinculación de ORLANDO GONZALEZ y a la doctora YURANIS VELASQUEZ MARTINEZ.

**TERCERO:** OTORGASE a los **accionado** y **vinculado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Téngase como prueba las documentales aportadas.

**QUINTO:** Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**  
JUEZ

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b93737ca51f8c11a4f5c281e08b602bdd828a64341504ba2385e578c8b3a5ee**  
Documento generado en 18/05/2022 05:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>